República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe firma conjunta

Número: IF-2022-118935542-APN-VOCXII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 4 de Noviembre de 2022

Referencia: SENTENCIA Expte Nº 48.875-I “ALJOR CONSTRUCCIONES S.R.L S/beneficio de litigar sin gastos ”

En la fecha se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la Vocalía de la 10a. Nominación), Agustina O´Donnell (Vocal Titular de la Vocalía de la 11a.Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la Vocalía de la 12a. Nominación) para resolver el Expte Nº 48.875-I caratulado “ALJOR CONSTRUCCIONES S.R.L S/beneficio de litigar sin gastos ”

El Dr. Martín dice:

Que a fs. 111/112 vta. surge la sentencia dictada por éste Tribunal en donde se rechaza el beneficio solicitado y se intima la tasa de actuación.

Que a fs. 144/147 vta. la Sala I de la Cámara Contencioso Administrativo Federal ordena a que este organismo evalúe la procedencia de la reducción de la tasa de actuación, en virtud de lo establecido en el artículo 9º de la ley 25.964.

Que sin perjuicio de lo señalado en la Sentencia de esta Sala, a fs. 112 punto IX último párrafo , se advierte en primer lugar que en las presentes actuaciones, la incidentista justifica su solicitud de litigar sin gastos con el fin de garantizar el acceso a la jurisdicción, argumento que no guarda correlato con la realidad ya que el expediente principal ha merecido su trámite regular habiendo tenido sentencia el día 10 de agosto de 2022, sin que la falta oportuna de pago (recurso de fecha 14 de junio de 2018) hubiera afectado su derecho de defensa y resolución justa.

En segunda instancia opone su situación concursal a efectos de verse beneficiada con la reducción que autoriza el artículo 9° de la Ley 25.964. Resulta oportuno destacar que la misma no es automática ni total, ya que allí se habilita a este Tribunal a evaluar la viabilidad de reducción de la tasa en hasta un 50% de su monto. Sin embargo esa decisión debe ser fruto del desarrollo de una actividad previa de análisis de la situación económico-financiera de la empresa que dé paso al ejercicio de la facultad que contempla el citado artículo, advirtiéndose que existe un margen de ponderación entre el 50% y el 100% que no puede responder a otra cuestión que no sea la actividad probatoria. La presentación en concurso no implica la instantánea reducción de la tasa de actuación. En el

presente caso no existe documentación ni evidencias que permitan siquiera analizar el estado actual financiero y patrimonial de la empresa que implique su imposibilidad de pago. Al mismo tiempo la actora ofreció pruebas, que fueron concedidas y sin embargo habiendo transcurrido seis meses, se dieron por decaídas por falta de su propio interés. Allí se destacaba la información referida al estado de la tramitación concursal, que se pretende hacer valer en esta instancia.

Que por lo expuesto, corresponde intimar a la actora para que en el término de cinco (5) días de notificada ingrese la suma de $ 618.203,43 (Pesos seiscientos dieciocho mil doscientos tres con cuarenta y tres centavos) en concepto de tasa de actuación, con más los accesorios, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda la que incluirá los intereses resarcitorios devengados a partir del 30/9/2019, en los términos del art. 7° de la ley 25.964.

La Dra. Gómez dice:

Que a tenor de las constancias de autos, adhiero al voto del Dr. Martín; en consecuencia corresponde intimar la tasa de actuación debida, bajo apercibimiento de librar boleta de deuda (conf. Ley Nº 25.964).

La Dra. O`Donnell dijo:

Que adhiere al voto de Vocal Instructor.

Que del resultado de la votación que antecede, por mayoría SE RESUELVE:

Intimar a la actora para que en el término de cinco (5) días de notificada ingrese la suma de $ 618.203,43 (Pesos seiscientos dieciocho mil doscientos tres con cuarenta y tres centavos) en concepto de tasa de actuación con más los accesorios, bajo apercibimiento de librarse la correspondiente boleta de deuda la que incluirá los intereses resarcitorios devengados a partir del 30/9/2019, en los términos del art. 7° de la ley 25.964.

Regístrese, notifíquese y archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.04 14:20:59 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.04 14:52:28 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.04 14:59:27 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.04 14:59:28 -03:00